



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS AL NOMBRE, DOMICILIO PARTICULAR, EDAD, CORREOS ELECTRÓNICOS PERSONALES, NÚMERO DE TELÉFONO CELULAR, NÚMERO DE TELÉFONO PARTICULAR, R.F.C., IDENTIFICACIONES OFICIALES, CUENTAS BANCARIAS, ETC., CONTENIDOS EN LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA EN EL INSTITUTO, DESDE EL AÑO 2015 A LA FECHA, REQUERIDOS EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FOLIO 154302021, Y;

## CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el artículo 54.

II.- Que con motivo del procedimiento de atención, que de conformidad con los artículos 42 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se brinda a las solicitudes de acceso a la información pública, se realizó el turno de la solicitud de folio **154302021** a la Unidad de Transparencia de este Instituto, de cuyo análisis, se desprende la determinación de dicha área de clasificar como confidencial información referente al nombre, domicilio particular, edad, correos electrónicos personales, número de teléfono celular, número de teléfono particular, R.F.C., identificaciones oficiales, cuentas bancarias, etc., contenidos en la correspondencia recibida en el Instituto desde el año 2015 a la fecha, mismas que se otorgarán para proporcionar respuesta conforme lo establece el artículo 55 de la Ley en comento.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Unidad de Transparencia para clasificar la información respectiva:

“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México”  
“2021, Año de las Culturas del Norte”



## CONSIDERANDO:

I.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que el Sistema de Información Pública de conformidad con el artículo 7 fracción VI inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información, es un área que forma parte de la estructura del Instituto.

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a el Sistema de Información Pública en el artículo 19, fracciones I, IX y XI del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información le corresponde fungir como Unidad de Información del Instituto, presentar al Comité de Transparencia el proyecto de clasificación de información, así como verificar, en cada caso, que la información solicitada no este clasificada como reservada o confidencial.

IV. Que en fecha veinticinco de junio del año que transcurre, se tuvo por recibida por parte de esta Unidad de Transparencia, a través del medio electrónico Infomex Chihuahua la solicitud de acceso a la información pública correspondiente al número de folio 154302021, mediante la cual requiere de este Instituto, se le proporcione la información que a continuación se transcribe:

*Solicito la correspondencia recibida en el ichitaip desde el año 2015 a la fecha*

V. Que derivado de la verificación de la documentación solicitada, se contienen datos personales de carácter confidencial, tales como nombre, domicilio particular, edad, correos electrónicos personales, número de teléfono celular, número de teléfono particular, R.F.C., identificaciones oficiales, cuentas bancarias, etc., respecto de los cuales el Instituto es responsable de su protección en términos de lo dispuesto por los artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

VI. Que conforme a lo antes reseñado, se actualiza la hipótesis enunciada en el artículo 122 de la referida Ley, misma que precisa que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberá elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

VII.- En tal orden de ideas, de conformidad con los artículos 5, fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se clasifican con el carácter de información confidencial los datos personales contenidos en los documentos, en función de que son datos concernientes a una persona identificada o identificable y prevalece el deber de protección de los mismos.

**"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"**  
**"2021, Año de las Culturas del Norte"**



*Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Titular del Sistema de Información Pública de este Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación de la información como Confidencial de todos aquellos datos que permitan hacer identificable a una persona que no tenga la calidad de servidor o funcionario públicos, para que se elaboren las versiones públicas de los documentos correspondientes, según se ha precisado en el cuerpo de esta determinación.*

*Por los efectos de lo que disponen los artículos 36 fracción VIII y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase esta determinación al Comité de Transparencia."*

Del análisis sistemático efectuado en función del proceso de atención a la solicitud con número de folio 154302021, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistentes en el nombre, domicilio particular, edad, correos electrónicos personales, número de teléfono celular, número de teléfono particular, R.F.C., identificaciones oficiales, cuentas bancarias, etc., contenidos en la correspondencia recibida en el Instituto desde el año 2015 a la fecha, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por el área de la Unidad de Transparencia de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.**-Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, respecto a la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 154302021, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

**SEGUNDO.**-Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del CAPÍTULO IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"  
"2021, Año de las Culturas del Norte"



**Ichitaip**

Instituto Chihuahuense para la  
Transparencia y  
Acceso a la  
Información Pública  
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

**Acuerdo C.T. 29/2021**

a la Responsable de la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así, administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en sesión de fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

**PRESIDENTA**

**LIC. KARLA IRENE ROSALES ESTRADA**  
**DIRECTORA JURÍDICA**

**SECRETARIO**

**LIC. DAVID FUENTES MARTÍNEZ**  
**DIRECTOR DE ACCESO A LA**  
**INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE**  
**DATOS PERSONALES**

**VOCAL**

**C.P. JOSÉ UBALDO MUÑOZ**  
**ARREDONDO**  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO**

**"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"**  
**"2021, Año de las Culturas del Norte"**